

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) diciembre 15 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se establece que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1678

Candelaria (V), diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LIZA VANESSA MOSQUERA
Radicación. 761304089001 2021-00530-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **LIZA VANESSA MOSQUERA**, se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- Si bien es cierto dentro del pagaré No. 05701018200115650 traído como base de la ejecución manifiesta “sistema de amortización en UVR”, lo es también que “el monto del crédito” enuncia la obligación en pesos, y en el hecho primero de la demanda sostiene un capital en UVR (124.779,1707) existiendo incongruencia con respecto a estos valores, deberá indicar de dónde sale el valor de UVR si se enuncia el pagaré en pesos.
- Pretende se libre mandamiento de pago por saldo a capital al 11 de mayo de 2021 (124.779,1707UVR) equivalente a la suma de (\$35.919.269), pero revisado el pagaré se establece que fue otorgado por la suma de \$29.758.243: deberá aclarar por qué pretende una suma mayor a la pactada, teniendo en cuenta que la obligación se suscribió el 11 de diciembre de 2015, se incurrió en mora solo hasta el 11 de mayo de 2021 y la togada manifiesta que la demanda el demandado hizo abonos.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **LIZA VANESSA MOSQUERA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **SOFIA GONZALEZ GOMEZ** en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE como autorizados a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ** y **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** conforme la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL', 'ESTADO DE COLOMBIA', and 'CANDELARIA - VALLE'. The signature appears to be 'JESÚS ANTONIO MENA ARANGO'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 212 de hoy diciembre 16 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.